III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 09/08/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, del: Proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Los Yébenes (expediente PRO-TO-23-3199), situado en el término municipal de Los Yébenes (Toledo), cuya promotora es Infraestructuras del Agua de Castilla-La Mancha. [2024/6643]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (y sus modificaciones), en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

El proyecto objeto de este informe se encuentra recogido en el Anexo II, de la Ley 2/2020, Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua, apartado d) Plantas de tratamiento de aguas residuales en los siguientes casos: 1.º Cuando su capacidad esté comprendida entre los 10.000 y los 150.000 habitantes-equivalentes.

En este caso, el órgano sustantivo es el Infraestructuras del Agua.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

1.1 Objeto y ubicación

Actualmente existe una depuradora en el municipio de Los Yébenes que no se encuentra en condiciones para tratar el caudal que actualmente está vertiendo dicha población.

El objeto del proyecto consiste en la construcción de una nueva EDAR para el tratamiento de 16.000 hab/equivalentes (año horizonte 2047). Para ello, será necesario conectar el colector de llegada a la antigua instalación con un colector que transporte el efluente municipal hasta la nueva estación de tratamiento de aguas residuales, para tras someter esta agua a todo el proceso de tratamiento canalizarlo mediante colector hasta su punto de vertido en el Arroyo del Juncarejo.

Se diseña y dimensiona la nueva E.D.A.R. de Los Yébenes, con el fin de obtener los rendimientos en depuración demandados en la normativa vigente, a partir de la línea de tratamiento propuesta, para conseguir reducir la contaminación producida por el agua residual hasta límites muy pequeños que no lleguen a influir en el entorno y evitar todos los problemas de índole organolépticos (malos olores, presencia de roedores, mosquitos, etc., acumulación de basura en cauces y sanitarios.

El área de actuación se localiza en el municipio de Los Yébenes (Toledo), situándose al sur de la variante de la carretera N-401 a su paso por esta localidad.

La ubicación concreta de la zona de estudio, corresponde al polígono 22 y parcela 72, con referencia catastral 45201A022000720000AO, sobre una parcela de 17.032 m^2 de superficie, al Sur del casco urbano.

El acceso se realiza a través del camino de las “Casas S. Andrés”, al cual se accede desde la vía de servicio de la carretera N-401, con conexión directa con esta vía en torno a P.K. 118.

El plazo de ejecución de las obras será de 16 meses, a lo que se suman otros 3 meses de puesta en marcha y un año de explotación, siendo la duración total de los trabajos 31 meses.

El Ayuntamiento de Los Yebenes, con fecha 30 de junio de 2023, certifica que la parcela de terreno sobre la que se proyecta la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales para el municipio de Los Yébenes,

sita en el polígono 22, parcela 72 del Catastro de Rústica, se encuentra dentro del ámbito del suelo no urbanizable común o rústico de reserva y las actividades destinadas a infraestructuras se encuentran entre las compatibles con sometimiento a evaluación ambiental y por tanto, compatibles con el planeamiento urbanístico, sin que se observen afecciones al patrimonio municipal del suelo ni posibles impactos medioambientales negativos.

1.2 Descripción de las obras y suministros

Los caudales de diseño de la EDAR, se han calculado para la situación estacional a un horizonte de 25 años, cuyos valores son los siguientes:

Caudales Unidad Caudal medio diario: 2.400 m^3/día
Caudal medio horario (Qm): 100 m^3/h
Caudal punta biológico (2,4Qm): 240 m^3/h
Caudal punta pretratamiento (5Qm): 500 m^3/h
Caudal admitido en colector (10Qm): 1.000 m^3/h

Cargas contaminantes: Parámetros de calidad en las aguas tratadas a la salida de una depuradora de aguas residuales:

DBO5 (mg/l): 400
DQO (mg/l): 850
SS (mg/l): 350
NT (mg/l): 65
PT (mg/l) 13
Hab-eq.: 16.000

Requerimiento de los fangos.
Sequedad: límite >22% en peso de sólidos secos.
Estabilidad: límite < 75 % en peso de sólidos volátiles.

Con respecto al número de líneas y con el fin de adaptarse al crecimiento poblacional estimado para el municipio de Los Yébenes, se contempla la ejecución de dos líneas de tratamiento para 8.000 habitantes-equivalentes cada uno.

En cuanto a la línea de agua, consta de los siguientes elementos:

Arqueta de llegada, aliviadero y by-pass general.
Tanque de regulación de caudal, para almacenamiento de los excesos de agua como consecuencia de fuertes precipitaciones. Este depósito tendrá una capacidad de 520 m^3.
Pozo de gruesos, de planta rectangular.
Desbaste de sólidos gruesos, compuesto por 2 rejas automáticas de 50 mm de paso y como by-pass de estas, se prevé una reja manual.
Bombeo de agua bruta, compuesto mediante un equipo formado por 4 (3+1 Reserva) bombas con un caudal unitario de la mitad del caudal punta de tratamiento.
Desbaste de sólidos finos, realizado con 2 tamices rotativos fabricados en acero inoxidable.
Desarenador – Desengrasador aireado, constando de 2 líneas gemelas dotadas cada una de ellas de una zona de desarenado y un canal desengrasador.
Tratamiento biológico con nitrificación-desnitrificación mediante el sistema de aireación prolongada, planteándose la construcción de 2 líneas.
Eliminación de fósforo con cloruro férrico, disponiéndose un equipo compuesto por 1+1 bombas dosificadoras de membrana de caudal variable y un depósito de almacenamiento de reactivos.
Decantación secundaria, compuesto por 2 líneas y espacio para una futura línea de ampliación. La separación del material en suspensión se realiza por sedimentación de los fangos activados mediante el sistema físico de sedimentación-decantación.

La línea de fangos se compone de los siguientes elementos:

Recirculación de fangos biológicos.
Extracción fangos biológicos en exceso, bombeo a espesador.
Espesamiento por gravedad de fangos estabilizados.

Acondicionamiento del fango, que se realizará mediante la adición de una serie de productos orgánicos de síntesis llamados polielectrolitos.
Deshidratación mecánica de fangos mediante centrífugas, para conseguir una sequedad del 20%. Una vez deshidratado el fango se descargará a un tornillo sin-fin que lo llevará a una bomba de fango deshidratado para su posterior bombeo a la tolva de almacenamiento.
Almacenamiento de fangos deshidratados en tolva de almacenamiento equipadas con compuerta de salida. Este fango deshidratado podrá emplearse como abono.

Otros elementos complementarios de la infraestructura, son la instalación de equipos de desodorización y un emisario de salida, formado por un colector de PVC SN8 que conducirá el agua tratada hasta su punto de vertido junto al cauce del Arroyo de Las Monjas.

Suministros:

La red de agua potable esta conectada a la red de abastecimiento municipal.
La acometida de energía eléctrica se realizará mediante un entronque con la red aérea de Media Tensión existente en la parcela y que da servicio a la depuradora actual.
A partir de ésta se prevé la construcción de una nueva línea de Media Tensión subterránea que discurrirá paralela al camino, dentro de los límites de la parcela y aprovechando la zanja que debe realizarse para conducir las aguas residuales hasta la nueva EDAR.
La nueva línea discurre totalmente enterrada y acomete en subterráneo al centro de transformación situado en los límites de la parcela. Desde el secundario del transformador se acomete el Cuadro General de Baja Tensión y desde este a los distintos cuadros de control y maniobra mediante líneas subterráneas bajo tubo.

1.3 Alternativas planteadas

Las alternativas propuestas son las siguientes:

Alternativa 1. Aireación prolongada: Con este procedimiento, al estabilizar los fangos en el propio reactor biológico se simplifica enormemente la línea de tratamiento de estos.
Se trata de un proceso aerobio de fangos activos de baja carga en las que el fango se estabiliza en el propio reactor. La línea de fangos se limita al espesado y deshidratación. El fango no está esterilizado, por lo que debe ir a vertedero.
La línea de agua: Pretratamiento, reactor biológico, decantación secundaria y recirculación de fangos.
Línea de fangos:
Estabilización aerobia en el propio reactor biológico, espesado y deshidratación.

Alternativa 2. Lechos bacterianos: Se plantea esta alternativa por tratarse también de un sistema de fangos activos, pero con el lecho fijo y un consumo energético mínimo.
La mayor parte de las necesidades energéticas en una EDAR convencional se produce en el aporte de aire. Se necesita comprimir gran volumen de aire para introducirlo en el seno de la mezcla de agua y biomasa para conseguir disolver el oxígeno necesario para la respiración de las bacterias, que son las que retiran los contaminantes orgánicos disueltos del agua.
La bajísima capacidad de disolución del oxígeno en agua hace que se requieran mucha superficie y tiempo de contacto. En los lechos bacterianos, en lugar de introducir el “aire en el agua” se introduce el “agua en el aire”, con lo que se consigue satisfacer la demanda de O2 de la biomasa adherida a los soportes sin necesidad de comprimir grandes volúmenes de aire.
Un solo lecho bacteriano no garantiza la calidad de agua exigida, aunque este inconveniente se resuelve satisfactoriamente con la siguiente modificación del sistema simple:
Incorporación de una decantación primaria en cabecera, antes de los lechos.
Doble etapa de lechos con clarificadores asociados a cada lecho.
En el esquema habitual, los fangos en exceso se tratan en una digestión aerobia termófila (temperatura de proceso de 60ºC). Esta línea de tratamiento del fango desmerece las ventajas obtenidas en la línea de agua, pues requiere un aporte de energía importante para la estabilización aerobia del fango. Aun así, la ratio de consumo energético específico (kWh/kgDBO5 o kWh/m^3) es mucho menor que en las aeraciones prolongadas convencionales.
Los lechos bacterianos son un sistema aerobio de bajo coste de mantenimiento y operación. Para garantizar un efluente de la misma o mayor calidad que la aeración prolongada se incluye doble etapa de lechos. Se incluye una digestión aerobia termófila de los fangos, que da la posibilidad de emplearlos en agricultura, aunque pierde parte de su definición de bajo coste, dados los requerimientos energéticos de este tipo de digestión.

La línea de agua: Pretratamiento, decantación primaria, lecho bacteriano de 1ª etapa, clarificador de 1ª etapa, lecho bacteriano de 2ª etapa y clarificador de 2ª etapa.
Línea de fangos: Digestión aerobio termofílico, espesado-almacén y deshidratación.

Alternativa 3. Lechos bacterianos con digestión anaerobia y recuperación energética: Se propone en esta alternativa una doble etapa de lechos bacterianos, que es una tecnología de bajo coste y un tratamiento anaerobio para el fango.
Se instalará también un sistema de estabilización de fangos anaerobio con un pequeño digestor, que además de no consumir energía externa para el proceso de estabilización, genera el metano en el que se acumula parte de la energía primaria que llega en la materia orgánica del agua bruta.
La energía contenida en el metano se puede transformar en energía eléctrica, consiguiendo una planta autosuficiente energéticamente.
En definitiva, se cumplen todos los condicionantes de calidad, con una planta de un consumo energético bajo y que produce energía de autoconsumo. Se incluye una digestión anaerobia mesófila de los fangos, que da la posibilidad de emplear los fangos en agricultura.
La línea de agua: Pretratamiento, decantación primaria, lecho bacteriano de 1ª etapa, clarificador de 1ª etapa, lecho bacteriano de 2ª etapa y clarificador de 2ª etapa.
Línea de fangos: Digestión anaerobia, espesado-almacén y deshidratación.
Aprovechamiento energético: Digestión anaerobia, gasómetro y microturbinas.

Alternativas en cuanto al emplazamiento: Se escogerán parcelas que disten más de 1.000 m del casco urbano y también se tendrá en cuenta que pueda llegar hasta ellas un colector por gravedad.

La dirección de la pendiente es decreciente hacia el sur – sureste, por lo que se desestiman parcelas al norte y al oeste del municipio para evitar bombeos.

Por otra parte, debido a la presencia de dos cadenas montañosas al sur y al norte del municipio en dirección E-W hace suponer que condicionarán las direcciones principales del viento en el municipio en el sentido Este u Oeste, por lo que se descartan las parcelas con estas orientaciones para evitar en lo posible la difusión de olores hacia el municipio. Se seleccionan, por tanto, las parcelas situadas al sur del municipio.

En cuanto a los elementos constituyentes del sistema de saneamiento, formado por colectores y aliviaderos se trata de definir, para cada una de las alternativas que se planteen:

Trazados de los colectores en planta, para las distintas posibles ubicaciones de la E.D.A.R.

Características (diámetro y material constituyente) de los colectores de saneamiento.

Emplazamiento 1: Coordenadas U.T.M. X = 426.567; Y = 4.378.825. Se corresponde con las parcelas 10 y 6 del polígono 25 del término municipal de Los Yébenes. Situado al sur de la intersección de la N-401a y la circunvalación del municipio la N-401, en el paraje Los Caballos, a unos 1.800 m al sur del casco urbano, tras la intersección de los Arroyos del Nogal y de Juncarejo. La superficie de estas parcelas es de 4.870 m^2 la parcela 10 y 17.814 m^2 la 6. Este emplazamiento resulta idóneo por su superficie y respeta la distancia al núcleo urbano. El colector de llegada a la E.D.A.R se construirá continuando el existente unos 750 m hasta la nueva ubicación. El cauce o medio receptor donde verter el efluente de la futura E.D.A.R. sería el arroyo de Juncarejo.

Emplazamiento 2: Coordenadas U.T.M. X = 426.922; Y = 4.379.100. Se corresponde con la parcela 72 del polígono 22 del término municipal de Los Yébenes, situada cerca de la carretera N-401, en el paraje de Las Cambroneras, a unos 1.600 m al sur del casco urbano. La superficie de esta parcela es de 17.032 m^2. Se accede a la misma a través de la vía de servicio paralela a la N-401, para coger posteriormente el camino de las Casillas hacia el sur. Este emplazamiento resulta idóneo por su superficie y respeta la distancia al núcleo urbano. Habría que prolongar el colector general desde la actual depuradora unos 900 m hasta el nuevo emplazamiento. El cauce o medio receptor donde verter el efluente de la futura EDAR sería el Arroyo de Juncarejo y sería necesario construir un colector de vertido de unos 600 m.

Emplazamiento 3: Coordenadas U.T.M. X = 426.386; Y = 4.379.649. Se corresponde con la parcela 8 del polígono 22 del término municipal de Los Yébenes que es la que ocupan las actuales instalaciones de depuración del municipio, situada junto a la N-401a, en el paraje Cruz de la Piedra, por donde se accede a la parcela, a unos 975 m al sur del casco urbano. La superficie de esta parcela es de 20.804 m^2. En este emplazamiento no habría que realizar la

prolongación del colector de llegada a la E.D.A.R., esta es la diferencia fundamental con las alternativas 1 y 2. El cauce o medio receptor donde verter el efluente de la futura E.D.A.R. sería el Arroyo de Juncarejo.

Alternativas en cuanto al trazado de los colectores: En la propuesta 1, la única posibilidad de trazado es el que discurre por la vía de servicio paralela a la N-401a y donde desagua actualmente la depuradora existente. El colector de aproximadamente unos 850 m de nueva construcción discurrirá por el "Camino Real de Sevilla" paralelo a la N-401a hasta llegar a las parcelas designadas.

El agua depurada se evacuaría directamente al Arroyo de Juncarejo. Esta conducción tiene una longitud aproximada de 1.000 m, desde el colector actual discurre hacia el este hasta llegar al Carril de la Asomadilla que es aprovechado para llegar hasta la N-401 y tras cruzarla discurre por el camino de las Casas de San Andrés. Además, se necesita una conducción de evacuación del agua depurada. El vertido se realizaría mediante conducción de 600 m que discurriría íntegramente por el Camino de las Casas de San Andrés hasta desembocar en el Arroyo de Juncarejo.

Para el emplazamiento 2 existen varias posibles alternativas de trazado para la llegada a la depuradora, aunque se hace necesaria la creación de un tramo importante de colector de salida para el desagüe de la depuradora. El emplazamiento 3 se trata del que ocupa la EDAR actual por lo que no se necesitarían hacer tramos nuevos de colector. Por tanto, para el aspecto del trazado la mejor opción es la alternativa 3.

Alternativa de materiales: La comparación técnico-económica de las distintas alternativas planteadas, se va a considerar en todos los casos que el material utilizado en los colectores va a ser PVC. No obstante, aunque el material definitivo fuera otro, la comparación técnico-económica seguiría siendo válida.

Alternativa óptima: Se dispondrá la construcción de una estación depuradora de aguas residuales de tipo aireación prolongada ubicada en la parcela 72 del polígono 22, siendo sus coordenadas U.T.M. X = 426.922; Y = 4.379.100 (emplazamiento 2).

Segundo. Tramitación y consultas.

El 7 de junio de 2023, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, solicitud inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, junto con el documento ambiental y el justificante de pago de la tasa correspondiente conforme a la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de Tasas y Precios Públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

Al expediente administrativo de evaluación ambiental se le asignó el número PRO-TO-23-3199.

El 9 de junio de 2023, sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 46 de la citada Ley 21/2013, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales (*)
- Unidad Coordinadora Prov. Agentes Medioambientales. Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Coordinador de la Comarca de Madridejos (*)
- Viceconsejería de Medio Ambiente, Servicio de Prevención e impacto ambiental
- Ayuntamiento de Los Yébenes (*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes, Servicio Provincial de Patrimonio Cultural (*)
- Consejería de Fomento. Dirección General de Carreteras (*)
- Delegación Provincial de Hacienda y Administraciones Públicas Toledo. Servicio de Protección Ciudadana (*)
- Delegación Provincial de Sanidad, Servicio de Salud Pública (*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo (*)
- Ecologistas en Acción.
- WWW España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación Naturalista Esparvel.
- Ardeidas
- Aire Limpio Toledo

Tercero. Resumen del análisis técnico del expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y analizada y estudiada la modificación aportada por el promotor, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y sus modificaciones, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1 Ubicación del proyecto

La instalación se ubica en el término municipal de Los Yébenes, más concretamente en el polígono 22 y parcela 72 del paraje conocido como “las cambroneras”, en la parcela con referencia catastral 45201A022000720000AO. El acceso se realiza a través del camino de las Casas S. Andrés desde la vía de servicio de la carretera N-401, en torno al p.k. 118+000 y existe una distancia superior a 1.200 m de la carretera autonómica más próxima, en concreto la CM-4025.

Con respecto a las aguas superficiales, en el entorno del ámbito de actuación, se encuentra el arroyo Juncarejo, a unos 280 m al Sur y a unos 450 m al Oeste con el arroyo del Nogal.

En cuanto a zonas protegidas, el vertido de aguas residuales se realiza dentro del ámbito geográfico de la zona de protección Zona de Captación de la Zona Sensible denominada “Embalse de Finisterre - ES030ZSENESCM494”.

El vertido de la EDAR se realizará al arroyo Juncarejo, el cual forma parte de la cuenca de drenaje de la masa de agua denominada “Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta embalse de Finisterre- ES030MSPF0626010”.

Por otro lado, la zona de actuación se asienta sobre la masa de agua subterránea “Algodor- ES030MSBT030.025”.

En consecuencia, la nueva la EDAR de Los Yébenes se encuentra ubicada en zonas donde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento de población.

3.2 Características del proyecto

En la actualidad ya existe una depuradora que da servicio al municipio de Los Yébenes, pero no se encuentra en condiciones para tratar el caudal que actualmente está vertiendo dicha población.

El objeto del proyecto consiste en recoger el vertido de aguas residuales municipales en la actual instalación de tratamiento, su transporte al lugar donde se ubicará la nueva planta de tratamiento de aguas residuales urbanas para someterlas al proceso de depuración y tras ello la posterior canalización de vertido en el cauce del arroyo de Juncarejo. La nueva EDAR tendrá capacidad para 16.000 habitantes-equivalentes.

El Ayuntamiento de Los Yébenes ha solicitado autorización de vertido, mediante expediente con número de referencia AV-0161/2023 – 262.553/23, el cual se encuentra en fase de subsanación de la documentación.

El suministro de energía eléctrica se realizará mediante un entronque con la red aérea de Media Tensión existente en la parcela y que da servicio a la depuradora actual. A partir de la cual está prevista la construcción de una nueva línea de Media Tensión subterránea que discurrirá paralela al camino, dentro de los límites de la parcela y aprovechando la zanja que debe realizarse para conducir las aguas residuales hasta la nueva EDAR. Está línea discurre totalmente enterrada y acomete en subterráneo al centro de transformación situado en los límites de la parcela.

La instalación cuenta además con agua de la red de abastecimiento municipal.

La zona del proyecto se sitúa dentro de Zona de Dispersión del águila imperial ibérica, así como en Zonas de Importancia para la supervivencia de esta especie, la cigüeña negra, el lince ibérico y el buitre negro, especies recogidas en las categorías de “en peligro de extinción” o “vulnerable” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

No obstante, no se produce afección a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles, así como tampoco consta afección al dominio público pecuario y forestal.

La actividad cinegética del acotado con matrícula TO-11296 se vería afectada dado que el proyecto que nos ocupa, pasaría a tener la consideración de zona de seguridad. Se debería modificar el plan de ordenación cinegética.

3.3. Características del potencial impacto

Teniendo en cuenta las dimensiones y ubicación del proyecto, se estima que el efecto de la instalación sobre los recursos naturales, sería compatible con su conservación, por lo que el proyecto se considera viable ambientalmente. No obstante, en la construcción de la red de conducción, las canalizaciones se situarán donde no exista afección a formaciones arbóreas y arbustivas naturales y donde no exista riesgo de erosión de los taludes del camino tras el movimiento de tierra.

Como medidas de protección sobre el suelo y las aguas superficiales, se emplearán los métodos necesarios que ayuden a la prevención de la contaminación que pudiera provocar el vertido de elementos físico-químicos contaminantes para ambos medios. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales las zonas con vegetación natural.

La ejecución de la nueva EDAR y de la infraestructura que se acompaña para el funcionamiento de la instalación, comprende excavaciones de potencia moderada. Al realizarse a través de una dispersión tan grande, la modificación del paisaje sería suficiente para que puedan afectar a elementos de interés arqueológico, en superficie o en el subsuelo. Se producirá, además, una gran compactación del suelo y en el caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y/o Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, según proceda.

Durante la fase de construcción se producirá un incremento de los niveles de ruido, partículas en suspensión y sustancias contaminantes, además de una mayor compactación del terreno como consecuencia del tránsito de la maquinaria. Durante la fase de explotación de las infraestructuras proyectadas podrían producir emisiones de ruidos y malos olores. En el caso que el ruido sea superior a lo establecido en la legislación vigente, se tomarán las medidas correctoras necesarias para mitigar y que no superen los niveles máximos permitidos. Se producirá también una afección en el paisaje.

Por el tipo de instalación de que se trata, las emisiones más importantes a la atmósfera podrían manifestarse en forma de olores desagradables para la población próxima al entorno de la instalación. En el caso de que las medidas correctoras resulten ser insuficientes y se detecten molestias significativas por malos olores, se podrá requerir al titular de la estación depuradora que cuenten con sistemas de desodorización adicionales a los previstos.

La emisión de olores desagradables susceptibles de provocar molestias a las poblaciones cercanas no sólo se debe a las instalaciones, sino que también podría deberse al movimiento de los vehículos encargados de transportar los lodos por parte del gestor autorizado. Para ello, con el fin de evitar la dispersión de olores provocada por este trasporte, los camiones deberán emplear lonas para cubrir la mercancía y evitar circular por zonas pobladas.

Uno de los impactos a destacar también, en el caso de una EDAR, es el de los vertidos. En este caso concreto, el vertido se realizará al arroyo Juncarejo, cuya cuenca de drenaje cuyo estado ecológico se define como malo (estado moderado para fosfatos y amonio, estado muy bueno para nitratos) y su estado químico como bueno, dando como resultado un estado final peor que bueno, con riesgo comprobado de afección por incumplimientos relacionados con el ciclo del nitrógeno y/o fósforo, obteniéndose un riesgo global muy alto y estableciéndose para dicha masa como objetivo medioambiental “alcanzar el buen estado en 2027”, de acuerdo con el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

La ubicación donde se proyecta la EDAR, se asienta sobre una masa de agua subterránea que se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, según el apéndice 15 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (2023 – 2027). Concretamente, se localiza en zonas donde sólo se otorgarán concesiones para abastecimiento de población.

Por tanto, deberán aplicarse las mejores técnicas disponibles en depuración para cumplir con los rendimientos requeridos y de acuerdo con las normas de calidad ambiental, para la consecución de los objetivos medioambientales establecidos y respetando los límites de emisión fijados reglamentariamente.

La actividad cinegética del acotado con matrícula TO-11296 se vería afectada dado que el proyecto pasaría a tener la consideración de zona de seguridad. Se deberá modificar el plan de ordenación cinegética.

No existe afección al Patrimonio Histórico ni a Montes Públicos.

Respecto a la identificación, descripción, análisis y cuantificación de los efectos esperados derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se determina que, en relación con los incendios forestales, se considera que este tipo de riesgo no es pertinente de ser evaluado. Con respecto al riesgo de inundaciones, el QDPH estimado es inferior incluso a 1 m^3/s por lo que es materialmente imposible que pueda inundar una franja de alrededor de 600 m. En consecuencia, no existe riesgo de inundación de la EDAR de Los Yébenes. La EDAR de Los Yébenes se encuentra fuera de zonas clasificadas por riesgo de incendios, químico, radiológico y nuclear o sísmico. A todo ello se suma que la actividad de la instalación ampliada no supondrá un aumento de estos riesgos analizados.

Una vez efectuado el análisis técnico del proyecto, se considera que es posible conseguir un impacto global compatible, siempre y cuando se lleven a cabo todas las actuaciones previstas conforme a las medidas, preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en la documentación aportada y en el presente informe de impacto ambiental.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Todas las medidas consideradas por el promotor en el documento ambiental para la protección de medio ambiente, se deberán cumplir en cada una de las fases del proyecto, complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán siempre las contenidas en la presente Resolución.

4.1 Afección sobre áreas y recursos naturales protegidos, fauna y flora

No se produce afección a espacios naturales protegidos, espacios de la Red Natura 2000 u otras zonas sensibles. La zona de proyecto se sitúa dentro de zona de dispersión del águila imperial ibérica, así como en zonas de importancia para la supervivencia de esta especie, la cigüeña negra, el lince ibérico y el buitre negro, especies recogidas en las categorías de “en peligro de extinción” o “vulnerable” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha.

No consta afección al dominio público pecuario y forestal. El proyecto dista a unos 280 m al Sur con el arroyo de Juncarejo y 450 m al Oeste con el arroyo del Nogal.

La actividad cinegética del acotado con matrícula TO-11296 se vería afectada dado que el proyecto pasaría a tener la consideración de zona de seguridad.

El informe del Servicio de Medio Natural de fecha 14 de julio de 2023, estima que el efecto de la instalación sobre los recursos naturales, sería compatible con su conservación, por lo que el proyecto se considera viable ambientalmente.

Será necesario cumplir las siguientes condiciones:

En la construcción de la red de conducción, las canalizaciones se situarán donde no exista afección a formaciones arbóreas y arbustivas naturales y donde no exista riesgo de erosión de los taludes del camino tras el movimiento de tierra.

Se extremarán las medidas destinadas a prevenir sobre suelo y aguas superficiales el vertido de elementos físico-químicos contaminantes para ambos medios. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales las zonas con vegetación natural.

Una vez finalizado el proyecto se considera adecuada la creación de una pantalla vegetal perimetral con las especies seleccionadas (Pinus pinea y Pinus halepensis), situada en torno a las infraestructuras construidas con el fin de minimizar el impacto paisajístico. El periodo de ejecución de dicha pantalla vegetal será como máximo de un año, desde la publicación en DOCM de esta Resolución.

4.2 Protección del sistema hidrológico

El informe de 25 de septiembre de 2023, de la Confederación Hidrográfica del Tajo (CHT), indica que el vertido de aguas residuales se realiza dentro del ámbito geográfico de la zona de protección Zona de Captación de la Zona Sensible denominada “Embalse De Finisterre - ES030ZSENESCM494”, más concretamente en el arroyo Juncarejo, el cual forma parte de la cuenca de drenaje de la masa de agua denominada “Río Algodor desde Arroyo Bracea hasta embalse de Finisterre- ES030MSPF0626010”, cuyo estado ecológico se define como malo (estado moderado para fosfatos y amonio, estado muy bueno para nitratos) y su estado químico como bueno, resultando un estado final peor que bueno, con riesgo comprobado de afección por incumplimientos relacionados con el ciclo del nitrógeno y/o fósforo, obteniéndose un riesgo global Muy Alto y estableciéndose para dicha masa como objetivo medioambiental “alcanzar el buen estado en 2027”, de acuerdo con el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo.

Por otro lado, la parcela donde se proyecta la EDAR de Los Yébenes, se asienta sobre la masa de agua subterránea “Algodor- ES030MSBT030.025”, la cual se encuentra en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo, según el apéndice 15 del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo del tercer ciclo (2023 – 2027).

En relación a las conducciones que transportan las aguas residuales a la nueva depuradora, no se aprecia que se vayan a ejecutar cruzamientos con el dominio público hidráulico.

Con respecto a los vertidos y la calidad de las aguas, se indica que mediante resolución de este organismo de cuenca de fecha 3 de mayo de 2007 se revocó la autorización otorgada con fecha 23 de septiembre de 1983 y revisada con fecha 3 de diciembre de 1987 para adecuarla a la ley 29/85 de Aguas, al Ayuntamiento de Los Yébenes, para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de su núcleo urbano al cauce del arroyo Juncarejo, en el término municipal de Los Yébenes (Toledo), por no haberse acreditado disponer de instalaciones de tratamiento adecuadas para las aguas residuales de la población, incumpliendo, por tanto, lo establecido en la citada autorización de vertido (referencia. expediente. AV-0016/1983 – 260.021/83).

Posteriormente, con fecha 8 de junio de 2023, el Ayuntamiento de Los Yébenes ha solicitado autorización de vertido, por lo que se ha procedido a la apertura del expediente con número de referencia AV-0161/2023 – 262.553/23. Actualmente dicho expediente se encuentra en fase de subsanación de la documentación.

Analizada la documentación que ha aportado el titular en la tramitación del procedimiento administrativo para la autorización de vertido, este Organismo informará sobre si la solicitud es adecuada al cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales y sobre las características de emisión e inmisión del vertido.

La EDAR proyectada deberá ser suficiente para dar servicio a los desarrollos urbanísticos previstos en la aglomeración urbana de Los Yébenes, garantizándose unos rendimientos de depuración adecuados para que las características de emisión del vertido permitan la consecución del buen estado de las aguas, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

La legislación vigente establece los requisitos que deben cumplir los vertidos para las EDAR de más de 10.000 habitantes equivalentes realizados en zonas sensibles, como es este caso, indicando que las autorizaciones de vertido podrán imponer requisitos más rigurosos cuando ello sea necesario para garantizar que las aguas receptoras cumplan con los objetivos de calidad fijados en la normativa vigente.

Deberá cumplirse lo establecido en el artículo 33 de las disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero, donde se incluyen las medidas para la protección del estado de las masas de agua en relación con los vertidos de aguas residuales.

Con carácter general, se informa que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 259 ter del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, así como en el artículo 34 del Plan Hidrológico, relativos a los desbordamientos de las redes de saneamiento.

En lo que respecta a los combustibles y carburantes, desde este Organismo se indica que todos los depósitos de combustibles/carburantes y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir

debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Por otro lado, se indica que, con carácter general, todas aquellas zonas de la instalación en donde vayan a desarrollarse actividades susceptibles de contaminar las aguas superficiales o subterráneas, deberán de estar debidamente impermeabilizadas y además confinadas para evitar desbordamientos hacia zonas no impermeabilizadas, o en definitiva proceder de otras maneras tales que se evite la mencionada contaminación.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

4.3 Protección del suelo

Con respecto al movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de los movimientos de tierras, trasiego de maquinaria pesada, depósitos de materiales y tierras necesarios para la ejecución de las obras y su posterior arrastre pluvial, por lo que se deben tomar las medidas necesarias para evitarlo.

Estos movimientos de tierra provocarán la aparición de superficies desprovistas de vegetación, que modificará la evolución edáfica y la disposición de los horizontes del suelo, con pérdida de alguno de ellos. La ubicación de las instalaciones que integran las depuradoras supondrá una ocupación del suelo y una impermeabilización y recubrimiento de esas superficies (firme de zahorra natural y pavimento de hormigón).

Se acopiará la capa edáfica para su posterior uso y se restaurará la zona que pueda verse afectada por la construcción del colector e infraestructuras anexas. Las instalaciones auxiliares y zonas de acopio de materiales deberán definirse en la fase de proyecto, seleccionándose lugares de escaso valor ecológico y que puedan ser restaurados tras su desmantelamiento.

En la fase de funcionamiento las afecciones sobre el suelo se limitan a los posibles vertidos accidentales de aguas residuales u otros productos contaminantes, por lo que se recomienda que, en esta fase, la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su correcta gestión.

En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles, lubricantes u otros productos químicos peligrosos, se actuará de forma que se limpie y restaure el suelo afectado, gestionando los restos a través de gestor autorizado.

Las áreas de almacenamiento de productos químicos y residuos peligrosos o aquellas en las que se realice operaciones de mantenimiento de maquinaria y equipos deberán estar completamente aisladas de las redes de captación de aguas y suelo sin protección, garantizando la ausencia total de vertido o arrastre de contaminantes a dichos medios.

La zona de almacenamiento de productos químicos dispondrá de redes estancas e independientes de captación de derrames y fugas, realizadas en suelo hormigonado e impermeabilizado, quedando imposibilitada la conducción de

dichos vertidos a la red de evacuación de aguas residuales, pluviales o sin protección. Cualquier tipo de vertido o derrame por accidente de productos contaminantes, deberán ser gestionados mediante gestor autorizado.

4.4 Gestión de residuos

Los residuos generados en la EDAR como consecuencia de su actividad, independientemente de la clasificación de los mismos (residuos peligrosos, residuos no peligrosos, residuos asimilables a urbanos, etc.), estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Dicha Ley 7/2022, en sus artículos 20 y 21, establece las obligaciones de los productores iniciales u otros poseedores de residuos, relativas a la gestión de sus residuos, así como las relativas al almacenamiento, mezcla, envasado y etiquetado de estos. En cuanto a la comunicación previa al inicio de las actividades de producción y gestión de residuos, el artículo 35 dispone los supuestos en que será necesario presentar una comunicación previa al inicio de sus actividades ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas. Asimismo, las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año, dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y demás condiciones que se establecen en el artículo 64, así como las obligaciones de información reguladas en los artículos 65 y 66, de dicha Ley.

Los residuos peligrosos y no peligrosos generados en la instalación, se almacenarán en contenedores estancos debidamente etiquetados, hasta su recogida por un gestor autorizado y se dispondrán en un local ventilado y bien iluminado, tal y como se establece en la Orden 21/01/2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de transferencia de residuos peligrosos y los artículos 13 y 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. No obstante, debe garantizarse una correcta gestión de estos residuos en la propia explotación mediante el manejo y almacenamiento en condiciones seguras y adecuadas a la normativa vigente.

En cuanto al almacenamiento de residuos se deberá cumplir también, el artículo 21 de la Ley 7/2022, relativo al almacenamiento, mezcla envasado y etiquetado de residuos en el lugar de producción. Siendo la duración máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de 6meses. Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara y visible, legible e indeleble.

Los residuos de construcción y demolición generados durante el desarrollo de las obras de construcción, se gestionarán conforme al Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Por lo tanto, serán entregados a un gestor autorizado.

El promotor deberá estar inscrito en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha, como productor.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto el promotor comunicará al inicio de la actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha (pudiéndose realizar a través de la Oficina Virtual de esta Consejería) debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado.

4.5 Protección de la salud humana

No se advierten peligros ni riesgos significativos sobre la salud humana como consecuencia del desarrollo de la actividad de EDAR. No obstante, se debe garantizar el cumplimiento de la normativa referente a la prevención de riesgos laborales y demás legislación vigente que contemple la protección de la salud humana.

El informe del Servicio de Sanidad Ambiental de fecha 28 de agosto de 2023, indica que se deberá implantar un correcto mantenimiento de la instalación, para el cumplimiento de las condiciones de vertido exigidas y para evitar posibles afecciones por malos olores.

4.6 Protección contra ruido y emisión de partículas a la atmósfera

Las estaciones depuradoras de aguas residuales están consideradas actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de acuerdo a lo especificado en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección

de la atmósfera, y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, siendo esta una planta con capacidad de tratamiento => 100.000 habitantes equivalentes y por tanto, encuadrándose la actividad en el grupo B, epígrafe 09 10 02 01, por lo que se deberán cumplir las especificaciones señaladas en la mencionada legislación.

No obstante, como medida preventiva, para evitar molestias en el entorno de actuación, los niveles de ruido generados por los motores y maquinaria, deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.

4.7 Protección del Patrimonio cultural, pecuario y forestal

Sobre la posible afección a bienes patrimoniales o restos arqueológicos, la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo, en su informe favorable de 19 de junio de 2023, indica que la construcción de la planta depuradora, además de los colectores proyectados, comprende excavaciones de potencia moderada. Al realizarse a través de una dispersión tan grande, dicha modificación del paisaje resulta suficiente para que puedan afectar a elementos de interés arqueológico, estén o no inventariados, presentes en superficie o en el subsuelo.

Los terrenos en los que se quiere llevar a cabo el proyecto se sitúan junto al arroyo del Juncarejo en una zona con alta susceptibilidad en cuanto a su posible afección al Patrimonio Histórico, Arqueológico, y Etnológico. El carácter especialmente sensible del entorno se debe a que los arroyos constituyen un espacio favorable de primer orden para el asentamiento humano a lo largo de la historia.

Por todo ello, se justifica la necesidad de aplicar de manera preventiva el artículo 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo realizar el promotor un Estudio de Valoración de Afecciones, para poder identificar, describir y valorar los efectos de dicho proyecto de obra sobre el Patrimonio Cultural, evaluando su correspondiente viabilidad/compatibilidad y medidas correctoras.

Una vez presentado dicho estudio por parte del promotor, se vuelve a emitir nuevo informe con fecha 12 de julio de 2024, en el que se condiciona la ejecución de la obra a las siguientes actuaciones:

Control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos generados por la obra civil por parte de un arqueólogo expresamente autorizado, realizando la conservación in situ y documentación (informes arqueológicos, memorias y fichas inventario de Carta Arqueológica) de los bienes inmuebles y de los restos muebles que puedan aparecer.

Dicha documentación, control y seguimiento arqueológico deberá garantizarse mediante presentación en la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de la solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, así previsto en el artículo 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, siendo ésta quien deba autorizar expresamente las medidas de control y conservación pertinentes.

Se recuerda que en caso de aparición de restos arqueológicos y/o paleontológicos durante el transcurso de las obras/explotación se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla la Mancha, debiendo comunicar el hallazgo en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

No se prevé afección a montes públicos ni vías pecuarias.

4.8 Adecuación urbanística y protección de infraestructuras

Se deberá cumplir con las prescripciones de la Orden de 4/2020, de 8 de enero de la Consejería de Fomento, por la que se aprueba la instrucción técnica de planeamiento sobre determinados requisitos sustantivos que deberán cumplir las obras, construcciones e instalaciones sobre suelo rústico, así como las especificaciones que establece el Decreto Legislativo 1/2023, de 28 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

El informe de 7 de septiembre de 2023 de la Dirección General de Carreteras, indica que las actuaciones proyectadas para la EDAR de Los Yébenes se sitúan a una distancia de al menos 1.200 m de la carretera CM-4025 y que dichas actuaciones se sitúan, por tanto, fuera de las zonas de afección de las carreteras autonómicas.

El acceso a la parcela donde se proyecta la depuradora se realiza a través del camino de las Casas S. Andrés, en cual conecta con la vía de servicio de la carretera N-401 en torno al p.k. 118+000.

Se concluye que, desde el punto de vista de afección a la red de carreteras autonómicas, el proyecto de actuación, no produce ningún tipo de afección directa sobre la red de carreteras autonómica.

El informe del Servicio de Protección Ciudadana de fecha 23 de junio de 2023, indica que los riesgos contemplados en el catálogo de riesgos de Protección Civil que afectan al término municipal de Los Yébenes y más concretamente a esta zona donde se prevé la instalación de la construcción de una depuradora, no suponen un impacto significativo que pueda condicionar el establecimiento y posterior funcionamiento de las instalaciones e infraestructuras previstas, en el citado proyecto, siempre que se tomen en cuenta las observaciones habidas en cada uno de los capítulos de dicho informe.

4.9 Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se retirarán todos los restos de material, residuos o líquidos sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. Será de obligado cumplimiento la Ley 7/2022 de 8 de abril, residuos y suelos contaminados, para una economía circular. El desmontaje deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, para lo que dispone de un año tras la finalización de la actividad. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas, al menos uno anual. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control y seguimiento de la depuración realizada en la EDAR que garanticen rendimientos de depuración adecuados, de acuerdo con los objetivos ambientales y las normas de calidad ambiental previstos en el Plan Hidrológico de la Demarcación y en las restantes disposiciones legales de aplicación.

- Control y seguimiento de la suficiencia del servicio a los desarrollos urbanísticos de la EDAR proyectada previstos en la aglomeración urbana de Los Yébenes.
- Control y seguimiento del Real Decreto 509/1996, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, para el cumplimiento de los requisitos de vertidos de estas instalaciones mayores de 10.000 habitantes equivalentes realizados en zonas sensibles.
- Control del cumplimiento de que el caudal máximo de vertido no supera el valor equivalente al 10 % del caudal circulante por el cauce en régimen natural para un periodo de retorno de 5 años.
- Control y supervisión arqueológica directa de todos los movimientos de terrenos generados por la obra civil por parte de un arqueólogo expresamente autorizado y de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control del correcto funcionamiento, mantenimiento, impermeabilización, estabilidad y ausencia de fugas en la red de saneamiento.
- Control y seguimiento de la ubicación de las canalizaciones para que se instalen donde no exista afección a formaciones arbóreas y arbustivas naturales y donde no exista riesgo de erosión de los taludes del camino tras el movimiento de tierra.
-Control y seguimiento de lo establecido en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario y el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario.
- Seguimiento y vigilancia de las medidas destinadas a prevenir sobre suelo y aguas superficiales el vertido de elementos físico-químicos contaminantes.
- Control y seguimiento de las tareas de instalación de la pantalla vegetal perimetral y de las especies a plantar, cuyo periodo de ejecución deberá ser como máximo de un año.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control del mantenimiento de la maquinaria y de los niveles acústicos de esta.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y de la documentación de los traslados.
- Control y seguimiento de los niveles de emisión de olores a la atmósfera.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante el órgano sustantivo y la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo:

a) Previo al inicio de la actividad:
- Autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización administrativa de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Consejería de Desarrollo Sostenible.
- Solicitud de autorización de trabajos arqueológicos y proyecto arqueológico de actuación, previsto en el artículo 48 de la Ley 4/2013 de 16 de mayo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, para la autorización de las medidas de control y conservación pertinentes.
- Inscripción en el registro de producción y gestión de residuos de Castilla-La Mancha como productor.
- Contrato con gestor autorizado para la retirada de los lodos de depuración, grasas, arenas, residuos de desbaste, etc., generados en la instalación como consecuencia de su funcionamiento.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cuatro primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 24 de mayo de 2024, de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve que el proyecto “Proyecto de construcción de la estación depuradora de aguas residuales de Los Yébenes” (Exp. PRO-TO-23-3199) no necesita someterse a una Evaluación

de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prorroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico

Toledo, 9 de agosto de 2024

El Director General de Calidad Ambiental
P.D. (Resolución de 17/05/2024)
La Delegada Provincial
MONTSERRAT MURO MARTÍN

ANEXO CARTOGRAFICO

MAPA Nº1: LOCALIZACIÓN DE LA EDAR CON RESPECTO A OTRAS INFRAESTRUCTURAS

MAPA Nº2: ORTOFOTOS UBICACIÓN INSTALACION

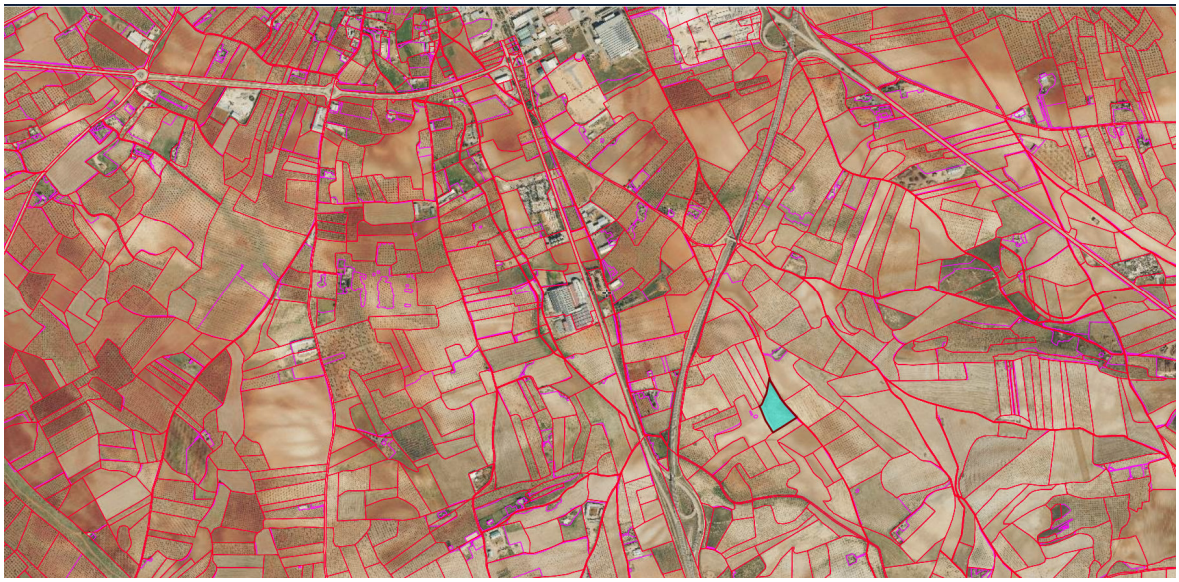

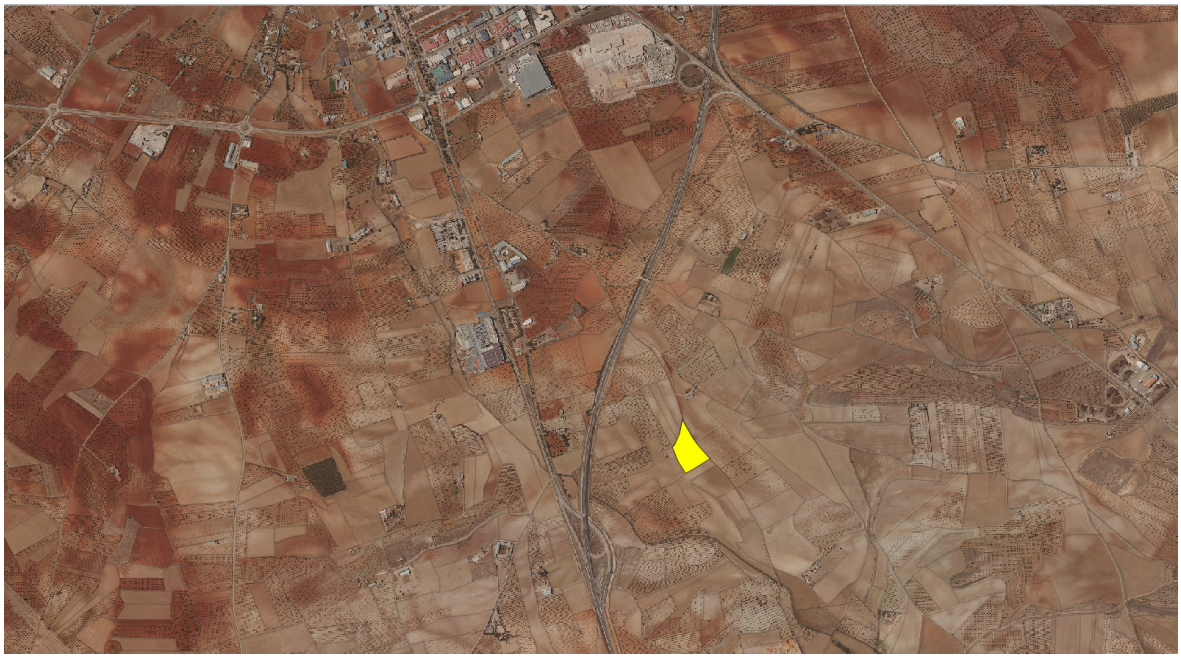
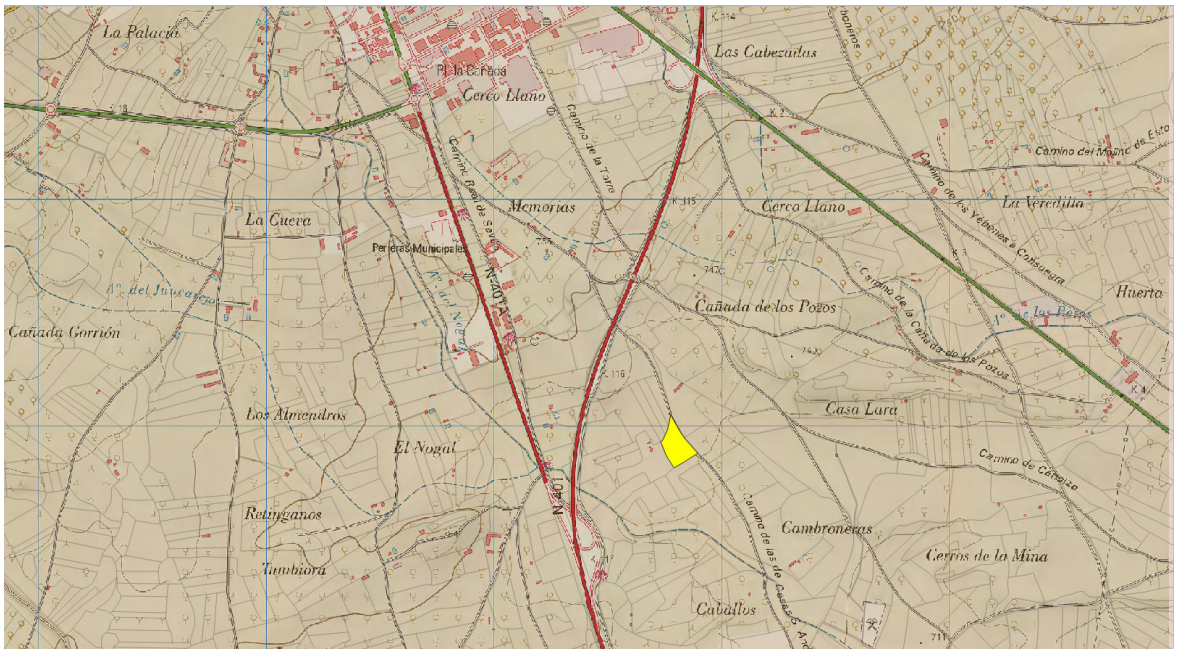
MAPA Nº3: MAPA TOPOGRÁFICO UBICACIÓN INSTALACIÓN